

CONTRATACIONES. SISTEMAS. ALCANCES.

Respecto de la modalidad bajo la cual ha venido estando contratada la persona involucrada en la consulta, es criterio de esta Subsecretaría de la Gestión Pública, expresado mediante Dictamen ONEP N° 1453/02 (B.O. 24/07/02) y luego reiterado por sus similares Nros. 1818/02, 3259/02 y 354/04, entre otros, en el sentido de que "las contrataciones encuadradas en el Decreto N° 1184/01 se encuentran dirigidas a la prestación de servicios especializados o técnicos no permanentes, de acuerdo con las funciones descriptas en el Anexo 2 del artículo 7° del Anexo I al mencionado Decreto; por lo tanto, no pueden tener por objeto la cobertura de un cargo o función propio de las unidades organizativas, ya que la expresión de la voluntad estatal debe ser asumida por un agente o funcionario público, calidad que es ajena a las personas contratadas sin relación de dependencia bajo ese régimen de locación de servicios.

La viabilidad de la contratación bajo el régimen del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 se encuentra supeditada al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I a la Resolución N° 48/02 (sustituido por el artículo 1° de la Resolución SGP N° 1/2005).

BUENOS AIRES, 13 de diciembre de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que el Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de la Cartera consignada en el epígrafe consulta respecto de la viabilidad de contratar en el ámbito de la Secretaría de Energía, bajo la modalidad establecida en el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, al Contador ..., quien viene ejerciendo la Coordinación del Área de Presupuesto y Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía (fs. 6), en virtud de un contrato celebrado bajo el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01 (fs. 7), equiparándolo con el Nivel A Grado 8 del escalafón aprobado mediante Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

II.1. Respecto de la modalidad bajo la cual ha venido estando contratada la persona involucrada en la consulta, es criterio de esta Subsecretaría de la Gestión Pública, expresado mediante Dictamen ONEP N° 1453/02 (B.O. 24/07/02) y luego reiterado por sus similares Nros. 1818/02, 3259/02 y 354/04, entre otros, en el sentido de que "las contrataciones encuadradas en el Decreto N° 1184/01 se encuentran dirigidas a la prestación de servicios especializados o técnicos no permanentes, de acuerdo con las funciones descriptas en el Anexo 2 del artículo 7° del Anexo I al mencionado Decreto; por lo tanto, no pueden tener por objeto la cobertura de un cargo o función propio de las unidades organizativas, ya que la expresión de la voluntad estatal debe ser asumida por un agente o funcionario público, calidad que es ajena a las personas contratadas sin relación de dependencia bajo ese régimen de locación de servicios".

2. En cuanto a la viabilidad de la contratación bajo el régimen del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, se destaca que la misma se encuentra supeditada al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I a la Resolución N° 48/02 (sustituido por el artículo 1° de la Resolución SGP N° 1/2005), que establece:

"La solicitud de contratación de personal deberá ser formulada por autoridad competente con jerarquía no inferior a Subsecretario o titular de entidad descentralizada o, por delegación expresa, el titular de la Unidad Organizativa a cargo de las materias de Personal de contar con jerarquía no inferior a Director, su superior inmediato cuando contara con jerarquía no inferior a Director Nacional o General o, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero correspondiente. Deberá elevar el requerimiento correspondiente con un informe conteniendo:

a) **las razones que aconsejan la celebración del contrato y la identificación del carácter de los servicios a contratar** según sea:

I. **Estacional**. en este caso se deberá describir las características y razones de la estacionalidad, o, II. **Transitorio**, según ello responda a:

1) Incremento extraordinario de las tareas a cargo de la jurisdicción, organismo o dependencia, o,

2) Inexistencia o indisponibilidad de personal de planta permanente afectable a dichos servicios.

Asimismo, deberá darse justificación detallada de la **imposibilidad de atender los servicios, actividades o resultados a producir mediante la contratación propuesta, con el personal de la Planta Permanente** de la jurisdicción u organismo descentralizado, según sea el caso, previa consulta con el titular de la unidad de Recursos Humanos correspondiente.

b) Los **objetivos** generales y específicos, las **actividades** y los **resultados** parciales y finales que se procuran obtener o alcanzar, según los estándares cuantitativos y cualitativos que correspondan y, en su caso, el cronograma del programa de trabajo respectivo a cumplimentar por el contratado.

c) La propuesta para el **perfil** de requisitos a satisfacer por el contratado, los que deberán ser pertinentes con lo postulado en el inciso precedente y presentado según el formato establecido como Anexo al presente artículo.

d) La denominación precisa de la función o del puesto de trabajo que resulte equivalente, o, la que mejor describa la naturaleza de las tareas a emprender. A tal efecto deberá considerarse la siguiente **tipificación**, según se trate de servicios:

- i. que no requieran mayor calificación,
- ii. de apoyo y/o de mantenimiento de bienes y equipos,
- iii. de apoyo administrativo,
- iv. técnicos especializados,
- v. profesionales,
- vi. de asesoramiento técnico o profesional especializado a la Administración,
- vii. de coordinación de programas de trabajo y/o proyectos especiales, u,
- viii. otros, a especificar.

e) **La propuesta de equiparación retributiva al nivel o categoría escalafonaria del régimen que se aplique al personal de Planta Permanente del organismo contratante.**

Esta equiparación deberá ser propuesta considerando los requisitos mínimos establecidos en dicho régimen para el nivel o categoría escalafonaria correspondiente, y según el nivel de responsabilidad, autonomía y complejidad que conlleven las tareas o servicios a contratar.

f) La certificación extendida por el responsable de los servicios técnicos administrativos de la **existencia del financiamiento** correspondiente.

En ningún caso se podrá propiciar una contratación cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestario en curso" (el resaltado es nuestro).

3. Respecto de la equiparación al nivel escalafonario de Planta Permanente, se señala que, de acuerdo al inciso e) de la norma transcrita precedentemente, el mismo será propuesto en función del nivel de responsabilidad, autonomía y complejidad que conlleven las tareas o servicios a contratar, y de acuerdo a las pautas que brinda el artículo 10 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Asimismo, se señala que el Decreto N° 463/92 estableció en el artículo 7° que "En ningún caso el personal que integre las dotaciones de Plantas no Permanentes comprendidas en el presente Decreto, podrá percibir retribuciones que superen la asignación básica correspondiente al **nivel B** del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91".

4. Con relación a la adecuación de grado efectuada por la jurisdicción propiciante, cabe recordar que el artículo 50 de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que: "El titular de la unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, serán responsables de determinar la equiparación correspondiente del contratante de conformidad con lo establecido en el presente acto".

Por lo tanto, corresponde agregar, como antecedente del acto a dictarse, la certificación prevista en la norma transcrita.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE S01:0284964/2005 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4080/05

